



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/678 /2020
Hoja 1/11

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multas.
Xalapa, Ver., a 30 de marzo de 2020.

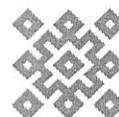
**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V.
R.F.C. NDI-960610-ER5
AV. TABAMEX S/N LETRA B; LOC. SIHUAPAN
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ.
C.P. 95810**

Visto el escrito de fecha 20 de marzo de 2020, recibido el mismo día citado con antelación, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; signado por el C. Carlos Alberto Reyna Maza, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con el instrumento público número 6,664 de fecha 06 de octubre de 2000, pasado ante la fe del Lic. Fernando Cárdenas Oliveros, Notario Público número seis de la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz; mediante el cual solicita la condonación de las multas impuestas en el Oficio DGF/VDyRG/3418/LIQ/2015 por concepto de impuesto omitido, actualización, recargos y multas de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio fiscal 2012, cuyo importe fue modificado a través del curso con número SI/503/2019 de fecha 14 de enero de 2020 mediante el cual, se atendió la solicitud de Reconsideración Administrativa, quedando la cantidad de \$2,044,016.72 (DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 72/100 M.N.).

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número 2014-10-IDD de fecha 28 de marzo de 2014, determinó un crédito fiscal a la contribuyente NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V., mediante el oficio número DGF/VDyRG/3418/LIQ/2015 de fecha 08 de octubre de 2015, notificado legalmente el día 12 de octubre de 2015, en cantidad histórica de \$9,810,305.67 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 67/100 M.N.), correspondiente a impuesto omitido, actualización, recargos y multas del impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a su cargo por el ejercicio fiscal revisado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

2. Por lo anterior, mediante los escritos de fecha 13 de febrero de 2017, 24 de junio y 09 de agosto ambos del 2019, el C. Carlos Alberto Reyna Maza, en su carácter de





Representante Legal de la Contribuyente NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V., solicitó de manera genérica la Reconsideración Administrativa prevista por el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación; misma que fue resuelta mediante el oficio SI/503/2019 de fecha 14 de enero de 2020, y notificada personalmente al Representante Legal de la Contribuyente en cuestión, en fecha 12 de marzo del año en curso; mediante la cual, medularmente determina modificar el oficio número DGF/VDyRG/3418/LIQ/2015 de fecha 08 de octubre de 2018, emitido por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual, se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$9'810,305.67 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 67/100 M.N.) a cargo de la contribuyente NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V., para quedar en la cantidad de \$2'044,016.72 (DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DIESEIS PESOS 72/100 M.N.) por concepto de impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, y retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal revisado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

3. Con motivo de lo anterior, la promovente presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples previamente cotejadas con sus originales: **a)** Instrumento Número 6,664 de fecha 06 de Octubre de 2000, con el que el C. Carlos Alberto Reyna Maza acredita su personalidad como Representante Legal de la moral NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V., pasada ante la fe del Lic. Fernando Cárdenas Oliveros, Titular de la Notaría Pública Número 06 de Demarcación Notarial de San Andrés Tuxtla, Veracruz; **b)** Credencial para votar con clave de elector RYMZCR67030430H000, número IDMEX1542301202, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. Carlos Alberto Reyna Maza; **c)** Oficio SI/503/2019 de fecha 14 de enero de 2020, mediante la cual se resuelve la solicitud de Reconsideración Administrativa, con sus constancias de notificación; y **d)** Declaración del Ejercicio 2018 de Personas Morales del Régimen General F18, con número de operación 190050120932 de fecha 1 de abril de 2019.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal con fundamento en lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 678 /2020
Hoja 3/11

Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I y II, Tercera, Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto, Octava primer párrafo fracción II incisos a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Entrando al estudio de la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General.

En ese tenor, resulta aplicable la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, misma que en sus Reglas 2.17.5, 2.17.8. y 2.17.12. establece los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la





Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- *Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a)...

b). **Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.**

III...."

(Lo enfatizado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para **condonar** y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, incluyendo las que provengan del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, así como por retenciones del Impuesto Sobre la Renta y retenciones del Impuesto al Valor Agregado.

Bajo ese tenor, y considerando que el Apoderado Legal de la contribuyente, en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal; que el crédito fiscal motivo de la solicitud que se atiende, se encuentra firme; además que cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, así como los establecidos en el apartado 149/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal en comento; además de que esta Autoridad Fiscal no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, y/o auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal; esta Autoridad le comunica lo siguiente:

Para condonar las **multas de fondo y por agravante** que le fueron determinadas a la contribuyente **NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V.**, a través del oficio





DFG/VDyRG/3418/LIQ/2015 y modificadas mediante el ocurso SI/503/2019 de fecha 14 de enero de 2020, derivadas de la omisión del entero del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta, y Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, resulta aplicable la Regla 2.17.12. fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, que a la letra dice:

"Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas

2.17.12. Para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se condonarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

II. (...)

III. Las ADR o, en su caso, **las entidades federativas** resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate de impuestos propios o impuestos retenidos, trasladados o recaudados, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a lo previsto en la fracción I de esta regla y de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%

(...)"

En consecuencia, se considera la antigüedad de los periodos a los que corresponden las multas que le fueron determinadas a la contribuyente en cuestión, mismas que derivan de la visita domiciliaria 2014-10-IDD, observándose que las multas de fondo y agravante que provienen del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, y retenciones al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado datan del ejercicio 2012, y a la fecha de la presentación de la promoción de condonación de multas, **se computa una antigüedad de más de 05 años.**

Por lo que en términos de la Regla 2.17.12. antes citada, es procedente condonar en





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 678 /2020
Hoja 6/11

un **50%** las multas de fondo que provienen del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2012, por tratarse también, de multas que derivan de impuestos propios, para quedar en las siguientes cantidades a pagar:

CONCEPTO	EJERCICIO	MULTA DE FONDO	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2012	\$ 221,308.62	50%	\$ 110,654.31	\$ 110,654.31

Por tanto, el monto a pagar por concepto de multas impuestas por la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta por el periodo 2012, asciende a la cantidad de \$110,654.31 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.).

Así mismo, en términos de la normatividad citada con antelación, es procedente condonar en un **20%** las multas de fondo que provienen del Impuesto al Valor Agregado, por Retenciones de Impuesto Sobre la Renta y Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, por tratarse de multas que derivan de impuestos retenidos o trasladados, para quedar en las siguientes cantidades a pagar:

CONCEPTO	EJERCICIO	MULTA DE FONDO	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
PAG. I.V.A.	2012	\$ 46,745.00	20%	\$9,349.00	\$ 37,396.00
RETENCIONES I.S.R.	2012	\$ 33,317.78	20%	\$ 6,663.55	\$ 26,654.22
RETENCIONES I.V.A.	2012	\$ 51,073.80	20%	\$ 10,214.76	\$ 40,859.04
TOTAL		\$131,136.58		\$26,227.316	\$104,909.26

Por tanto, el monto a pagar por concepto de multas impuestas por la omisión de pago del Impuesto al Valor Agregado, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta y Retenciones al Impuesto al Valor Agregado por el periodo 2012, asciende a la cantidad de \$104,909.26 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 26/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, en términos de la Regla 2.17.12. fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, es procedente condonar en un **20%** las multas por agravantes derivadas de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta y Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio 2012, para quedar de la siguiente forma:



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **678** /2020
Hoja 7/11

CONCEPTO	EJERCICIO	MULTA POR AGRAVANTE	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
RETENCIONES IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2012	\$ 30,288.90	20%	\$ 6,057.78	\$ 24,231.12
RETENCIONES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2012	\$ 46,430.73	20%	\$ 9,286.14	\$ 37,144.58
TOTAL		\$76,719.63		\$15,343.92	\$61,375.70

Por tanto, el monto a pagar por concepto de multas por agravante derivadas de Retenciones al Impuesto Sobre la Renta y Retenciones al Impuesto al Valor Agregado, por el periodo correspondiente al ejercicio 2012, asciende a la cantidad de \$61,375.70 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.).

Consecuentemente tenemos que, derivado de los beneficios aplicados con base en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como de conformidad con el la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, la cantidad a pagar por la contribuyente NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V., por concepto de multas de fondo derivadas del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta y Retenciones de Impuesto al Valor Agregado; así como por las multas por agravante derivadas de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta y Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, todas correspondientes al Ejercicio 2012, quedan de la siguiente manera:

CONCEPTOS	MONTO A PAGAR NO CONDONADO DE MULTAS DE FONDO
IMPUESTOS PROPIOS (I.S.R.)	\$ 110,654.31
IMPUESTOS RETENIDOS O TRASLADADOS (I.V.A., RETENCIONES I.V.A. E I.S.R.)	\$ 104,909.26
MULTAS POR AGRAVANTE (RETENCIONES I.V.A. Y RETENCIONES I.S.R.)	\$ 61,375.70
TOTAL	\$ 276,939.27

C) Por otra parte, por cuanto hace a las **multas de forma** que le fueron determinadas por la omisión del Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta, consistente en la cantidad de \$ 137,200.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); al respecto, el procedimiento de condonación de las mismas se obtiene al aplicar la Regla 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, que a la letra dice:

2.17.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.17.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de condonación por





incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en el Título II de la Ley del ISR de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El porcentaje a condonar se estimará de la última declaración anual del ISR y de las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente o del estado de posición financiera analítico de fecha más reciente a la presentación de la solicitud de condonación.

II. Se determinará el factor que resulte de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante.

III. El factor que se determine conforme a la fracción anterior, se ubicará en la siguiente tabla:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.40	100%
De 0.41 a 0.45	95%
De 0.46 a 0.49	90%
De 0.50 a 0.56	85%
De 0.57 a 0.63	80%
De 0.64 a 0.70	75%
De 0.71 a 0.77	70%
De 0.78 a 0.84	65%
De 0.85 a 0.91	60%
De 0.92 a 0.98	55%
De 0.99 a 1.05	50%
De 1.06 a 1.12	45%
De 1.13 a 1.19	40%
De 1.20 a 1.26	35%
De 1.27 a 1.33	30%
De 1.34 a 1.40	25%
De 1.41 a 1.47	20%

En mérito de lo anterior, tenemos que el porcentaje de condonación se obtiene de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante, tomados de la declaración anual 2018 presentada por la contribuyente NUEVA DISTABAC S.A. DE C.V., y ubicando el factor resultado en la tabla descrita con antelación; como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{l} \text{Activo Circulante:} \quad \underline{131,711,549.00} \\ \text{Pasivo Circulante:} \quad \underline{433,549.00} \end{array} = 303.7985$$

Por tal motivo, esta Autoridad Fiscal advierte que el factor determinado resultado de dividir el activo circulante, entre el pasivo circulante de la declaración anual 2018 de la contribuyente en cuestión, arroja una cantidad de **303.7985**, mismo que excede en





demasía a los factores contemplados en la tabla de la fracción III de la Regla 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020; razón por la que no le asiste porcentaje de condonación en la multa en cuestión.

d) En este orden de ideas, a efecto de que se entere por rubro el remanente del crédito fiscal con los beneficios aplicados a cargo de la contribuyente DISTABAC, S.A. DE C.V., por concepto de impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, y retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al ejercicio 2012, determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/3418/LIQ/2015 de fecha 08 de octubre del 2015, y modificado mediante la resolución a la Reconsideración Administrativa contenida en el ocurso SI/503/2019 de fecha 14 de enero de 2020, queda como a continuación se detalla:

IMPUESTOS	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	SUBTOTAL	MULTA POR CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA FORMAL	MULTA POR AGRAVANTE	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado 2012	\$ 113,580.06	\$ 77,007.28	\$ 190,587.34	\$ 37,396.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 227,983.34
Retenciones al Impuesto al Valor Agregado 2012	\$ 123,310.08	\$ 83,604.24	\$ 206,914.32	\$ 40,859.04	\$ 0.00	\$ 37,144.58	\$ 247,773.36
Impuesto Sobre la Renta 2012	\$ 524,340.49	\$ 360,851.12	\$ 885,191.61	\$ 110,654.31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 995,845.92
Pagos Provisionales Impuesto Sobre la Renta	\$ 14,433.78	\$ 45,462.84	\$ 59,896.62	\$ 0.00	\$ 137,200.00	\$ 0.00	\$ 197,096.62
Retenciones Impuesto Sobre la Renta 2012	\$ 80,489.87	\$ 54,572.13	\$ 135,062.00	\$ 26,654.22	0.00	24,231.12	\$ 161,716.22
SUMA	\$ 856,154.28	\$ 621,497.61	\$ 1,477,651.89	\$ 215,563.57	\$ 137,200.00	\$ 61,375.70	\$ 1,891,791.16

En consecuencia, el monto a pagar respecto del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/3418/LIQ/2015 y modificado mediante la resolución contenida en diverso SI/503/2019 de fecha 14 de enero de 2020, en la cual se resolvió la solicitud de Reconsideración Administrativa, por concepto de impuesto omitido, actualización, recargos y multas de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio fiscal 2012, asciende a la cantidad de \$1,891,791.16 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.).



e) Se hace del conocimiento de la contribuyente NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V., que de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y con la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, para que la presente Resolución surta sus efectos, la contribuyente se encuentra obligada a cubrir en una sola exhibición, el pago correspondiente al importe del porcentaje de las multas no condonadas, así como la totalidad de las contribuciones determinadas mediante la resolución SI/503/2019 de fecha 14 de enero de 2020; dentro de los **diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución.**

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el **50%** de las multas de fondo por Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2012; impuestas a la moral denominada NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V., a través del oficio DGF/VDyRG/3418/LIQ/2015, y modificado a través de la resolución número SI/503/2019 de fecha 14 de enero de 2020, mediante la cual se atendió la solicitud de Reconsideración Administrativa; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se condona el **20%** de las multas de fondo derivadas del Impuesto al Valor Agregado, por Retenciones de Impuesto Sobre la Renta y Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, y de las multas por agravantes derivadas de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta y Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al ejercicio 2012; impuestas a la moral denominada NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V., a través del oficio DGF/VDyRG/3418/LIQ/2015, y modificado a través de la resolución número SI/503/2019 de fecha 14 de enero de 2020, mediante la cual se atendió la solicitud de Reconsideración Administrativa; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.





TERCERO. Se niega la condonación de las multas de forma que derivan de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la renta correspondiente al ejercicio 2012; impuestos a la moral denominada NUEVA DISTABAC, S.A. DE C.V., a través del oficio DGF/VDyRG/3418/LIQ/2015, y modificado a través de la resolución número SI/503/2019 de fecha 14 de enero de 2020, mediante la cual se atendió la solicitud de Reconsideración Administrativa; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **C)** de la presente Resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la contribuyente que el remanente pendiente de pago en cantidad de \$1,891,791.16 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.) deberá cubrirlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de las multas que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la solicitante, que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Lic. Orive García Mora.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en San Andrés Tuxtla, Ver.- Mismo fin. Presente.
C.c.p. Expediente y minutario.

REF:DGR/SEF/DACE. DHZ/IVMR/mila



